



Acuerdo del Consejo Universitario

18 de octubre de 2021
Comunicado R-324-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6531, artículo 9, celebrada el 12 de octubre de 2021.

Reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* para hacer efectivo el propósito del acuerdo 2, artículo 7, de la sesión ordinaria N.° 6130, celebrada el 24 de octubre de 2017.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 del *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* define los ciclos lectivos que existen en la Institución para pregrado y grado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) *Un primer ciclo de 16 semanas.*
- b) *Un segundo ciclo de 16 semanas.*
- c) *Un tercer ciclo de 8 semanas.*

2. La política de semestralización de los ciclos lectivos en la Universidad de Costa Rica fue adoptada por el Consejo Universitario en la sesión N.° 3912, artículo 5, punto 3, del 11 de diciembre de 1992, la cual dicta lo siguiente:



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



3. Adoptar como política universitaria que todos los cursos de la Universidad de Costa Rica deben ser administrados en forma semestral a partir de 1994.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6130, artículo 7, del 24 de octubre de 2017, punto N.º 2, autorizó a la Vicerrectoría de Docencia para que apruebe todas aquellas solicitudes que las unidades académicas presenten para ofrecer cursos de sus planes de estudio en ciclos lectivos que no sean semestrales. Además, se le solicitó a la Vicerrectoría de Docencia establecer los requisitos y procedimientos respectivos para modificar la duración de un ciclo para un curso específico, los cuales deberán ser aprobados previamente por el Consejo Universitario.
4. La Vicerrectoría de Docencia, mediante la Circular VD-37-2019¹, les solicitó a las unidades académicas que aportaran insumos y propuestas que permitan sustentar previsiones por parte de la administración universitaria frente a la ampliación de los ciclos lectivos para cursos específicos que así lo requieran. Según el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, (...) *la mayoría de los cursos que requieren modificación de los ciclos lectivos se ubican en niveles avanzados de las carreras, por lo que demandan no solo la adaptación a los espacios reales donde tiene lugar el proceso educativo, sino la integración de conocimientos teóricos y prácticos, así como el uso y ejercicio de habilidades, destrezas y valores por parte de la población estudiantil*².
5. La Vicerrectoría de Docencia elevó al Consejo Universitario la propuesta de *Procedimiento de solicitud de modificación del ciclo lectivo para un curso específico*. No obstante, esa vicerrectoría señaló que es necesario realizar una reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, pues la normativa vigente no es flexible en modificar la duración de los ciclos de estudio para cursos de pregrado y grado³.
6. La Vicerrectoría de Docencia es la encargada de sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad de Costa Rica, de tal forma que se garantice una educación acorde con la realidad actual y las demandas de las distintas áreas del conocimiento y de la sociedad nacional, regional y global.⁴ Por lo anterior, es pertinente que sea esa vicerrectoría la encargada de

¹.- Circular VD-37-2019, del 15 de noviembre de 2019.

².- Oficio VD-1031-2020, del 14 de abril de 2020.

³.- Oficio VD-1031-2020, del 14 de abril de 2020.

⁴.- *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 50, incisos a), b), c), ch) y d).





Comunicado R-324-2021
Página 3 de 7

- aprobar las solicitudes que presenten las unidades académicas para ofrecer cursos de sus planes de estudio en ciclos lectivos de diferente duración.
7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-101-2020, del 10 de diciembre de 2020).
 8. El procedimiento para solicitar la modificación de la duración de un ciclo para un curso específico deberá estar fundamentado en tres dimensiones: a) Las bases epistemológicas que sustenta el conocimiento y la práctica de la disciplina; b) la metodología de formación y aprendizaje, mediante las cuales se desarrollan conocimientos, habilidades, destrezas, valores actitudes y aptitudes en las distintas disciplinas, y c) la necesaria vinculación de teoría y práctica que el curso ofrece en distintos contextos y escenarios reales.
 9. La actividad académica de la Universidad de Costa Rica se encuentra organizada en función de los ciclos lectivos que dispone la normativa institucional. Según el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, en la Institución existen dos ciclos con una duración de 16 semanas y un tercer ciclo lectivo de 8 semanas, lo anterior para pregrado y grado. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la norma dispone que se podrán crear ciclos lectivos de diferente duración, los cuales deberán quedar incorporados en el Calendario Universitario como ciclos ordinarios.
 10. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6488, artículo 7, del 11 de mayo de 2021, conoció el Dictamen CDP-4-2021, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 1 y la incorporación de dos transitorios al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*.
 11. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 18-2021. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 14 de mayo al 24 de junio de 2021) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Para tales efectos se recibieron 31 respuestas de personas u órganos que se manifestaron, en su mayoría, a favor de la propuesta. La Comisión de Docencia y Posgrado incorporó las modificaciones que estimó pertinentes.
 12. Las Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025 dictan, entre otras cosas, que la Universidad de Costa Rica:



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-324-2021

Página 4 de 7

2.2 Impulsará la innovación y la pertinencia de las carreras actuales y futuras –pregrado, grado y posgrado–, a partir de las necesidades de la sociedad, la viabilidad de su implementación y las posibilidades presupuestarias⁵.

2.4. Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.

7.4 Diseñará y desarrollará los mecanismos de integración de la información universitaria, de forma estandarizada, segura e interoperable, que apoyen la toma de decisiones estratégicas institucionales⁶.

13. Actualmente existen ciclos para cursos específicos que se desarrollan con una duración diferente a las definidas para pregrado y grado en el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, los cuales han sido modificados en virtud de las realidades y necesidades de las unidades académicas; tal es el caso de las clínicas del V año de la carrera de Licenciatura en Odontología que se desarrollan en ciclos anuales, cursos que se desarrollan en ciclos lectivos de 20 semanas en la Facultad de Odontología, la Escuela de Medicina y la Escuela de Agronomía.

14. Es necesario ajustar los sistemas informáticos que utilizan la Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, con la finalidad de que se automaticen los procesos de matrícula y adjudicación de becas cuando se está en presencia de un ciclo lectivo de diferente duración, pues actualmente se están llevando esos procesos de forma extraordinaria para ese tipo de casos⁷.

15. Debido a que los ciclos de estudio establecidos en el *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* han funcionado como punto de referencia para la organización y planificación de diferentes procesos y

⁵.- La Política Institucional 2.2 tiene como uno de sus objetivos: *Promover los procesos de cambio curricular y reformular la oferta académica, según las necesidades del desarrollo científico, tecnológico y artístico, y en el marco de los requerimientos y las características socioeconómicas, laborales, culturales, así como de las tendencias globales.*

⁶.- La Política Institucional 7.4 tiene como uno de sus objetivos: *Propiciar la mejora, investigación, seguridad y automatización de los procesos universitarios, que permitan la implementación de herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC) que impacten en el quehacer institucional.*

⁷.- Resolución ViVE-28-2019, del 17 de octubre de 2019; Resolución ViVE-30-2019, del 25 de noviembre de 2019; Resolución ViVE-2-2020, del 15 de enero de 2020, y Resolución ViVE-01-2021, del 15 de enero de 2021.



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



actividades del quehacer universitario, la Comisión de Docencia y Posgrado es consciente de que esta reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* hace necesario precisar y ajustar otras normas en aquellos casos que su aplicación corresponde a ciclos de estudio de diferente duración.

- 16.El Consejo Nacional de Rectores, por medio del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Estatal*⁸, definió una duración mínima de programas para pregrado, grado y posgrado.
- 17.En atención a las respuestas recibidas en el periodo de consulta, se elimina la diferenciación propuesta entre ciclos ordinarios y extraordinario para los ciclos lectivos I, II y III, pues estos corresponden a los ciclos lectivos regulares para pregrado y grado que se dan en la Universidad de Costa Rica. En el caso de los otros ciclos que lleguen a crear se denominarán como “extraordinarios”. La solicitudes que realicen las unidades académicas deberán cumplir con los lineamientos que emita la Vicerrectoría de Docencia, con la finalidad de que exista una debida justificación que amerite crear un ciclo extraordinario de diferente duración para un curso específico.
- 18.Las unidades académicas que requieran solicitar una modificación en la duración de un ciclo para un curso específico deberán coordinar con la Oficina de Registro e Información y con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las provisiones presupuestarias y administrativas que se requieren para garantizar la permanencia de la población estudiantil que matrícula este tipo de curso. También resulta necesario que los ciclos extraordinarios sean incorporados en el Calendario Universitario e impliquen los mismos derechos y deberes que los ciclos ordinarios.
- 19.La aprobación de ciclos extraordinarios deberá cumplir con el debido proceso de análisis y estudio, por lo que su aval no será de forma inmediata. En ese orden de ideas, se considera que los plazos señalados en los transitorios son adecuados para que la Vicerrectoría de Docencia pueda emitir los lineamientos para la solicitud de la modificación de la duración de un ciclo para un curso específico, así como para que la Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica ajusten sus sistemas para automatizar los procesos de matrícula y becas para este tipo de cursos que se desarrollan en ciclos de diferente duración.

⁸.- Ratificado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4866, artículo 5, del 9 de marzo de 2004.





Comunicado R-324-2021

Página 6 de 7

20. La Universidad de Costa Rica, en apego a sus propósitos y principios orientadores, busca contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común⁹ con una visión de excelencia académica e igualdad de oportunidades¹⁰. En el marco de ese ideal, es pertinente brindar la misma posibilidad a otras unidades académicas que requieren modificar la duración de un ciclo para un curso específico.

21. Es necesario aprobar la reforma al artículo 1 e incorporar dos transitorios al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de hacer efectivo el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6130, artículo 7, punto 2, del 24 de octubre de 2017.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 1 y la incorporación de dos transitorios al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 1. El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) Un primer ciclo de 16 semanas.
- b) Un segundo ciclo de 16 semanas.
- c) Un tercer ciclo de 8 semanas.

La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar ciclos extraordinarios de diferente duración por solicitud de la unidad académica, en atención a la naturaleza de los cursos que así lo ameriten.

Para tales efectos, las unidades académicas que requieran un ciclo extraordinario de diferente duración deberán elaborar un informe técnico-académico que justifique su solicitud, según los lineamientos que emita la Vicerrectoría de Docencia.

Las unidades académicas deberán coordinar con la Oficina de Registro e Información y con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las provisiones administrativas y presupuestarias que conllevan el proceso de solicitud de un ciclo extraordinario de diferente duración.

⁹.- Artículo 3, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

¹⁰.- Artículo 4, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-324-2021

Página 7 de 7

Los ciclos lectivos extraordinarios implicarán los mismos derechos y deberes que los ciclos lectivos ordinarios y deberán estar incorporados en el Calendario Universitario.

Transitorio 1. La Vicerrectoría de Docencia dispondrá de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 1 del presente reglamento, para emitir los lineamientos referentes a la solicitud de modificación de la duración de un ciclo para un curso específico.

Transitorio 2. La Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica dispondrán de un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 1 del presente reglamento, para ajustar sus sistemas informáticos a los procesos de matrícula y becas correspondientes a los ciclos extraordinarios de diferente duración que soliciten las unidades académicas para cursos específicos.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. Dr. Guillermo Santana Barboza, director a.i., Consejo Universitario
Dr. José Ángel Vargas Vargas, vicerrector de Docencia
Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

2021 BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA